

Informe Secretarial. Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, informando que el presente fue remitido por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a la oficina judicial, correspondiendo por reparto de fecha 29-01-2020, el cual llegó en 63 folios, y se radicó con el Ejecutivo No. 2020 – 0043. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión del mandamiento de pago. Informo igualmente que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS, identificado con la C.C.No. 7.175.211 y T.P.No. 155.931 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y condiciones del memorial poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, resulta preciso traer a colación lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.L. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que a la letra señala:

«Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.»

Así las cosas, se tiene que, una vez revisadas las pretensiones de la demanda (fl. 57), se observa que el apoderado de la demandante manifiesta que el valor de las mismas no supera el equivalente de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En esa medida y atendiendo la disposición legal, el Despacho dispone **DECLARAR la falta de competencia** para conocer la presente demanda ejecutiva singular, en virtud del factor objetivo – cuantía.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena **ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos a los **Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá –oficina judicial de reparto**, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase

(Original firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 22 de octubre de 2020

Por ESTADO N° 076 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)

**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA
Secretaria**

Rarr